



SECCIÓN TERCERA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
C/ Málaga nº2 (Torre 3 - Planta 4ª)
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 11 69 72
Fax.: 928 42 97 73
Email: s03audprov.lpa@justiciaencanarias.org

Rollo: Recurso de apelación
Nº Rollo: [REDACTED]
NIG: [REDACTED]
Resolución: Sentencia 000039/2019

Proc. origen: Procedimiento ordinario Nº proc. origen:
[REDACTED]
Juzgado de Primera Instancia Nº 6 de Las Palmas de
Gran Canaria

<u>Intervención:</u> Demandante	<u>Interviniente:</u> [REDACTED]	<u>Abogado:</u> Pedro Montesdeoca Martin	<u>Procurador:</u> Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Testigo Apelante	[REDACTED] PUERTO CALMA MARKETING S.L.	[REDACTED]	[REDACTED]
Apelante	vista amadores s.l.	[REDACTED]	[REDACTED]

SENTENCIA

Ilmos. /as Sres. /as

SALA Presidente

D./D^a. RICARDO MOYANO GARCÍA

Magistrados

D./D^a. FRANCISCO JAVIER JOSÉ MORALES MIRAT

D./D^a. JOSÉ ANTONIO MORALES MATEO (Ponente)

En Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de enero de 2019.

VISTO, ante Sección Tercera de la Audiencia Provincial, el recurso de apelación admitido a la parte demandada, en los reseñados autos, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de fecha 21 de abril de 2017 rectificada por Auto de fecha 2 de mayo de 2017, seguidos a instancia de x [REDACTED], parte apelada, representada por el Procurador D. /Dña. EDUARDO TOMAS BRIGANTY RODRIGUEZ y dirigido por el Letrado D. /Dña. PEDRO MONTESDEOCA MARTIN, contra PUERTO CALMA MARKETING S.L. y VISTA AMADORES S.L., partes apelantes, representados por el Procurador [REDACTED] y dirigidos por el Letrado [REDACTED].

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Fallo de la Sentencia apelada es del tenor literal siguiente:

"Que ESTIMANDO COMO ESTIMO parcialmente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales Don Eduardo Briganty Rodríguez, en nombre y representación de Don





No obstante y por último respecto a que la sentencia no resuelve la petición de planteamiento de cuestión de inconstitucionalidad.

Sobre esta cuestión, la regulación de los artículos 35 a 37 de la LOTC no obligan al juzgador a pronunciarse expresamente sobre dicho planteamiento, bastando incluso el rechazo implícito de dicha cuestión si de los argumentos expuestos por el órgano se dedujera.

Todas estas razones conllevan la íntegra desestimación del recurso.

CUARTO.- Se hace pronunciamiento sobre las costas y su imposición a la parte apelante al haber lugar a la desestimación del recurso.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por D. /Dña. PUERTO CALMA MARKETING S.L. y VISTA AMADORES S.L., contra la sentencia de fecha 21 de Abril de 2017 y rectificadora por Auto de 2 de mayo de 2017, dictada por el Juzgado de Primera Instancia Nº 6 de Las Palmas de Gran Canaria, la cual **CONFIRMAMOS**, en su integridad con expresa imposición a los apelantes de las costas de esta alzada.

Dedúzcanse testimonios de esta resolución, que se llevarán al Rollo y autos de su razón, devolviendo los autos originales al Juzgado de procedencia para su conocimiento y ejecución una vez sea firme, interesando acuse recibo.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Dada y pronunciada fue la anterior Sentencia por los Ilmos. /as Sres. /as Magistrados que la firman y leída por el/la Ilmo. /a Magistrado/a Ponente en el mismo día de su fecha, de lo que yo el/la Letrado/a de la Administración de Justicia certifico

